

Castro, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante este Tribunal de Letras del Trabajo de Castro, se ha dado inicio a la causa RIT T-7-2019, RUC 19-4-0169806-2, procedimiento tutela de derechos fundamentales, y comparece don **JUAN ELÍAS ÑANCO BURGOS**, Educador Tradicional de Lengua Indígena, con domicilio en calle Pedro Montt N° 197 de la ciudad de Castro, quien viene en interponer en procedimiento de aplicación general, denuncia por vulneración de derechos fundamentales con ocasión del despido y cobro de prestaciones laborales, en contra de mi ex empleadora la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CHONCHI**, Persona Jurídica de Derecho Privado, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda N° 177, comuna de Chonchi, representada por su Presidente y Alcalde Fernando Oyarzún, ignoro profesión u oficio, a fin de que se declare que el despido de que fui objeto lo fue con vulneración de mis derechos fundamentales y se condene a la denunciada al pago de las prestaciones que se indican. Indica que con fecha 15 de junio del 2017 comenzó a prestar servicios para la demandada como Educador Ancestral, con cargos a fondos SEP, en la escuela de Terao y además en las Escuelas de Pindaco, Canaán, Pucatué y Dicham, con un contrato hasta 31 de diciembre de 2017, lo que se renovó para el período 2018. La jornada de trabajo era de 30 horas semanales, en diferentes horarios según las escuelas. Mi última remuneración según lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo, ascendía a la suma de \$483.055.-. durante el año 2017, se realiza un protocolo en virtud del cual el educador tradicional es presentado a cada comunidad indígena y a los apoderados de las escuelas para evaluar con un acuerdo mutuo, si el educador es el que necesita la escuela, procesos todos que supero sin problemas y quedé trabajando en las Unidades Educativas y terminé el año en conformidad y con satisfacción de la comunidad escolar por mi desempeño, por los aprendizajes obtenidos por los alumnos y la muy óptima relación laboral



cordial con los demás profesores, por lo que la Corporación me solicita permanencia y me indica que seré incluso recontratado para el año 2018, ante tan buen panorama laboral acepto de inmediato, pues en lo familiar soy padre de dos hijos menores de edad y el hijo de mi pareja que cursa primer año de universidad que también apoyo económicamente. Así las cosas, comienzo mis actividades normales en el aula, en conjunto con las capacitaciones y las evaluaciones de conocimiento y desempeño por parte de la unidad fiscalizadora constituida por lonkos de diferentes comunidades llamada “AZELUAM” , pasando cada etapa con normalidad. Enseguida, me notifican un aumento de horas para realizar clases en dos unidades educativas más, en las escuelas rurales de DICHAM y PUCATUÉ. Con respecto a mis funciones y labores como Educador Ancestral y Educador Tradicional en Lengua Mapuche, en el aula transmito y enseño lengua mapudungun y mapusungun (lengua del Mapuche-Lafquenche), música y sonidos tradicionales e instrumentos como Trutruca, Kulkull, Pifilka, Kultrung, Trompe, Kadkawuilla, juegos como el Palín, Komikan y Linao. También realizo apoyo audiovisual y lecturas de libros como el Kimeltuwe que fue creado con la información del mapusungun de primero a cuarto básico, ese libro incorpora colores, usanzas, lengua y traducción, escritura en mapusungun, cosmovisión, salud, ubicación territorial, parentescos, nombre de la naturaleza, plantas medicinales, epew (cuentos), vivencias de distintos territorios conocidos como Meliwitral Mapu (los cuatro espacios de la tierra y simbología mapuche de identidad territorial). En cuanto a la cosmovisión mapuche, transmitía en las Escuelas la integración de los ciclos de la naturaleza, movimientos de luna en donde se desarrollaba la iniciación de nuestro mundo a través de una fecha conocida como We tripantu (Nueva salida del Sol 21 de junio) dando comienzo al conocimiento en conjunto con la naturaleza. En mi condición personal de Educador Ancestral y Tradicional de la lengua indígena debo señalar que nací en la Comunidad Mapuche “Juan Ailla Varela” , en la “Reducción Callin” en la Comuna de Collipulli, IX Región de la Araucanía, por lo que vivo día a día mi cosmovisión, mi lengua y mi espiritualidad, propia de mí pueblo mapuche.



Soy de profesión Técnico Agropecuario y de Oficio Orfebre y Artesano. El año 2008 me radico en Chiloé, Castro y a partir del 2009 comienzo mi trabajo en Educación. Durante toda mi permanencia en esta isla hasta los días de hoy participo de las actividades propias del pueblo mapuche-huilliche local, apoyando junto a otros peñis en las ceremonias ancestrales como lillipunes y wetripantu, participando cada año también en mi lof (comunidad) del guillatún, que es la ceremonia espiritual más importante que se realiza en agradecimiento a nuestra tierra (Mapu). Por lo que soy reconocido por la comunidad local durante este tiempo de permanencia en Chiloé. El 10 de septiembre del 2018, me encontraba con permiso ya que debía hacer un trámite urgente en la Gobernación Provincial de Castro, mientras estaba en la ciudad en plena vía pública fui increpado y amenazado violentamente por el representante de la comunidad indígena de Pucatué que no había asistido a la reunión protocolar, amenazándome que si no me retiraba de la Escuela de PUCATUE a la brevedad él me iba a sacar a la fuerza, todo esto con insultos de alto calibre y en presencia de un amigo y testigo. El día siguiente, el martes 11 al llegar a hacer mis clases en la Escuela de Pucatué el mismo sujeto que me amenaza el día anterior en la Gobernación ingresa con un grupo de personas en forma violenta con palos y junto con insultar a viva voz, exigiendo que si no salía ellos iban a entrar a sacarme. Mis alumnos se asustaron y desesperaron cuando comienzan a golpear los vidrios de la sala, entonces tuvimos que sacarlos de la sala y llevarlos al comedor tratando de calmarlos. Ese día en la escuela incluso se encontraban fiscalizadores del Ministerio de Educación que presenciaron lo ocurrido. Acto seguido, la Directora de la Escuela señora Wilma Soza cuando se percata que los violentistas quieren ingresar se lo impide y llama a Carabineros de Chonchi quienes prontamente llegan y retiran a los agresores y remiten los antecedentes a la Fiscalía Local de Castro generándose la causa RUC 1800896035-2. Una vez en calma, procedo a comentar a la Directora lo que me pasó el día anterior con el mismo sujeto, que nunca pensé que iba a cumplir sus amenazas en la Escuela, poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de los niños y de todo el cuerpo de profesores, sin



importarle que fueran hijos de la misma gente de su comunidad. Así me entero por boca de los mismos profesores, que este violentista, lleva muchos años realizando este tipo de amedrentamientos hacia la comunidad escolar, profiriendo amenazas, haciendo rayados, tirándoles los contenedores de basura, apedreando la Escuela, hechos que nunca habían sido denunciados por miedo, pero si informados a la Corporación Municipal de Chonchi e Ilustre Municipalidad de la Comuna, que se comprometieron hace años con la instalación de cámaras de vigilancia, lo que al tiempo de mi despido no ocurría. Me enteré también por la Directora y por el propio educador tradicional don Francisco Colpi, quien realizaba esta labor de educador en la escuela de Pucatue, antes de mi ingreso, que él también fue amenazado violentamente y en varias oportunidades en la ciudad de Chonchi y ante el nulo apoyo de su empleadora, optó por tomar la única salida que le ofrecieron y que fue más cómoda, esto es, el cambio de Escuela, dejando a la Escuela de Pucatue sin educador tradicional hasta que yo cubrí el puesto. Durante la tarde me llama telefónicamente la Directora me dice que está muy cansada del constante “hostigamiento” de este señor y también de la actitud tanto de la Corporación y del Municipio Chonchino que nunca han prestado apoyo de ningún tipo y que incluso está tan aburrida que piensa dejar el cargo a disposición si no se soluciona de una vez, más encima que esta persona no tiene nada que ver con la Escuela y piensa que las autoridades le tienen miedo, ya que es muy recurrente para el señor Guaquín crear conflictos violentos en todo ámbito, y me señala que está preocupada por mi integridad y que necesita mi ayuda haciendo una denuncia, ante lo cual en mi condición de Educador y Mapuche y después de conversarlo con mi familia, opto por presentar una denuncia ante el Ministerio Público de Castro quedando asignada con el RUC N° 1800936412-5. Pido permiso y al siguiente día ingreso la denuncia en mi calidad de víctima y en dicha oportunidad en Fiscalía me dicen que este señor Emilio Guaquin ya posee innumerables denuncias y que incluso ha sido condenado anteriormente. La Fiscalía de Castro, me otorga una medida de protección esto es, la prohibición para Guaquín de acercarse a mi persona en



cualquier lugar en que me encuentre. Posteriormente, elaboré una carta adjuntando todos los antecedentes que fortalecen la verdad de lo relatado (cartas de referencia de las cinco escuelas, certificado de antecedentes, protocolos de admisión de las comunidades, certificado de acreditación de educador tradicional de la AZELUAM, causas presentadas en Fiscalía, copia medida de protección, entre otros) y se la envié al señor Alcalde de Chonchi don Fernando Oyarzun, con copia a los Concejales de la Comuna a la secretaria Municipal y a don Fabián Barría que es el Encargado Provincial de los Educadores Tradicionales, pero hasta la fecha no tuve ni he tenido ninguna respuesta, ninguna acción concreta, ni siquiera se comunicó alguien conmigo, ni con ningún colega. En dos reuniones con el señor Alcalde no obtenemos ninguna solución, ni la Directora de la Escuela de Pucatué, ni yo. Ante el Alcalde conté lo sucedido y pido apoyo pues lo que me movía principalmente era el lograr medidas de seguridad para nuestros alumnos, como instalación de cámaras de seguridad, pero nada obtuve, el Alcalde se limitó a preguntarme en forma irónica: ¿Que haría usted si fuera alcalde? a lo cual respondo, ¿No lo sé, porque usted es el alcalde y mi jefe?. En todo este periodo que relato, yo seguí realizando mis clases normales en las escuelas, pero al retornar a mi hogar después de cumplir mi jornada de trabajo me encontraba emocionalmente muy deteriorado, cansado y viendo como cada día los supuestos apoyos se iban bajando, así estuve casi todo este periodo con cefaleas y presión alta, durmiendo muy mal, en donde el único apoyo lo encontraba en mi familia. Aparte de informar a todas las Autoridades y demás Directores de las otras escuelas donde me desempeñaba, tanto de las situaciones violentas vivenciadas y de la tensión en que me encontraba sumergido, informe además a la encargada de la Corporación de Chonchi de los educadores tradicionales señora Consuelo Muñoz pero tampoco recibí su apoyo, sobre todo cuando le pedí que le envíe una carta al señor Emilio Guaquin, es más ya a estas alturas tenía una sensación ingrata y enrarecida de muchos funcionarios hacia mi persona, como que era yo el conflictivo y no la víctima. Creo fundadamente, que estos hechos propician el contexto previo para la igualdad de trato que produce la



discriminación indirecta con ocasión del despido como seguiré relatando. En octubre de 2018, tanto la Encargada de los Educadores Tradicionales y todos los Directores sabían que se aproximaba el guillatún anual de mi comunidad que se realiza generalmente la última semana de noviembre e incluso les comente a mis alumnos y vimos videos de algunos choikes (bailes tradicionales), comentándoles que iría al de mi comunidad, tal como la había hecho el año 2017, contándoles en qué consistía y la importancia que tiene para nuestro pueblo y nuestra gente este encuentro espiritual con nuestra tierra. Como es por todos sabido, el 14 de noviembre del 2018 fue asesinado el peñi Camilo Catrillanca, provocando mucha conmoción en el país y especialmente en nuestro pueblo, hay que tener presente que Ercilla queda distante a 20 km aproximadamente de Collipulli, comunidades mapuches que resultan cercanas y en donde los peñis son todos conocidos y muchos vinculados sino directamente indirectamente por lazos sanguíneos. En consecuencia, existe cercanía no sólo territorial entre mi Comunidad “Juan Ailla Varela”, en la “Reducción Callin” en la Comuna de Collipulli y la Comunidad “Temucuicui” de la que era parte Catrillanca. Por problemas económicos no pude viajar antes a Ercilla y Collipulli, para entregar mis saludos y pésame y vivir el luto tradicional y sostener conversaciones tradicionales de mi pueblo mapuche, así que mientras tanto en la ciudad de Castro organizamos actividades para ir en ayuda de la familia de Catrillanca y hacer sentir nuestro rechazo al asesinato de uno de nuestros hermanos. Junto con Lonkos locales y Wuerquenes y representantes de comunidades indígenas realizamos una despedida simbólica en la plaza de armas, junto con ello en el sector del cerro Millantué donde tenemos un “Nguillatuwe” (lugar de gratitud y petición) realizamos rogativas y despedida. El 20 de noviembre de 2018, envió a la señora Consuelo, la encargada de los educadores tradicionales un whatsapp informando que me tomaría el luto tradicional, para ir en ayuda de la familia y del Lonko Catrillanca, padre de Camilo. La encargada me contesta que no me preocupe que ella avisará a la Escuela, por lo que me quedo tranquilo, la encargada en ningún minuto, me avisa o me solicita ir a firmar algún documento o solicitud, ya que no tengo



conocimiento del accionar bajo el contrato a plazo y protocolos, ya que antes solamente declaraba con boleta de honorarios electrónicas con la asesoría de mi pareja. Entonces el 20 de noviembre del 2018 viajo desde Castro a Collipulli al guillatún de mi comunidad con mi hijo menor de tres años, donde estuve también con varios peñis en diversos trawunes o reuniones de mi zona, ya que soy educador tradicional mapuche y como tal vivo mi Cosmovisión y Espiritualidad y eso resulta irrenunciable a la luz de los Convenios que obligan al estado Chileno. El 21 de noviembre, visité a la usanza mapuche a “los primos” hermanos de Catrillanca, primero en Collipulli a los familiares que se encontraban en el Tribunal de Garantía de esa ciudad entregando el “yamuintun (el respeto), donde me reconocen como el “Peñi Ñanco” hijo del Dirigente Mapuche Juan Ñanco. Durante el mediodía hicimos la “Nütrakan” (que es la conversa tradicional) donde se entrega el sentido pésame, de la forma como fue tomada la vida de Catrillanca y ahí como mapuches usando nuestra lengua realizamos un gran saludo conocido como “Futachalin” , en este futachalin recordamos a los abuelos de Camilo Catrillanca, recordando las vivencias como familia y lo duro de su trayectoria. Era importante que yo asista por el “Kimün” (la conciencia) pues como Educador Ancestral además soy autónomo y mi independencia y valores se desarrollan en libertad. Luego, durante tres de un total de cinco días participé en la construcción del “Nguillatun” , en el sector de mi comunidad “reducción Caillin” en la búsqueda de follaje y madera para el levantamiento en forma manual donde cada familia se le asigna un espacio ( “Kefne” ) en ese contexto yo soy el representante de mi familia en el Kefne, por lo que incluso este año debía estar antes de la fecha en que viajé siendo reemplazado por mis primos. Culminando mis actividades en la celebración anual del Nguillatun. En resumen, los tres primeros días son de construcción y preparación familiar y los últimos dos días con sus noches son de encuentro espiritual. Retorné a Castro el 27 de noviembre del 2018 muy cansado y triste viendo como estaba de complicada la situación en mi tierra, entonces me presento el día 29 a trabajar y el Director me informa que no puedo ingresar pues él tenía instrucciones de



informarme que me dirija de inmediato a la Corporación de Chonchi, lugar en que la Encargada de gestión me señala que estoy despedido. Posteriormente se hizo el reclamo administrativo, sin llegar a acuerdo. Con ocasión del despido, se ha vulnerado mi derecho a no ser discriminado previsto en el artículo 19 número 16, inciso tercero de nuestra Carta Fundamental, artículo 2° del Código del Trabajo Convenio N° 111 sobre discriminación en el empleo de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito y ratificado por Chile desde el 20 de septiembre de 1970 y en este caso particular en el Convenio número 169 también de la OIT. En mi condición de Educador Ancestral y Tradicional, participo siempre, desde mi nacimiento, en las actividades, festividades culturales y tradiciones ancestrales tanto en la novena Región como en Castro. Específicamente para el año 2018 avisé con anticipación a mi ex empleadora que iba a hacer uso de mi luto tradicional por la muerte de mi hermano el peñi Catrillanca coincidiendo con el Nguillatún anual que es parte de mi cultura, por lo que debía tener una consideración especial a mi costumbre mapuche. Se indican como indicios de haber existido una efectiva vulneración de derechos, Mi condición personal de Educador Ancestral y Tradicional de la lengua indígena, como una expresión de mi “identidad cultural” que se debe considerar un aspecto relevante al momento de la ponderación de la medida adoptada, esto es, el despido; El Consejo de Educación Mapuche AZELUWUAM reconocido por el Ministerio de Educación mediante Resolución 420/2010 que constata mis competencias Lingüísticas y Culturales en el año 2017; Con fecha 22 de marzo del 2018 la Docente Encargada de la escuela Rural de Pucatué señora Wilma Soza Gubelín me invita a participar de la primera etapa del proceso de selección y autorización en mi calidad de integrante de la comunidad indígena Huicha-Pucatué; Conforme anexo al contrato de trabajo de fecha 27 de marzo del 2018 se aumenta mi jornada de trabajo en 10 horas pasando a desempeñar mis funciones en lo sucesivo en la Escuela Rural Pucatué; En esta Escuela el proceso no resulta “completo” en su totalidad, en la escuela de PUCATUE no asiste el representante de la comunidad indígena el que había sido invitado con bastante tiempo e incluso requerido



telefónicamente. Aun así, finalmente soy aceptado por el resto de la comunidad que estaba presente en la reunión del mes de marzo del 2018 y entonces comienzo a realizar mis clases con normalidad en esta Unidad Educativa; El día 10 de septiembre en que me encontraba con permiso ya que debía hacer un trámite urgente en la Gobernación Provincial de Castro, mientras estaba en la ciudad en plena vía pública fui increpado y amenazado violentamente por el representante de la comunidad indígena de Pucatué que no había asistido a la reunión protocolar, amenazándome que si no me retiraba de la Escuela de PUCATUE a la brevedad él me iba a sacar a la fuerza, todo esto con insultos de alto calibre y en presencia de un amigo y testigo; El día siguiente, el martes 11 al llegar a hacer mis clases en la Escuela de Pucatué el mismo sujeto que me amenaza el día anterior en la Gobernación ingresa con un grupo de personas en forma violenta con palos y junto con insultar a viva voz, exigiendo que si no salía ellos iban a entrar a sacarme. Mis alumnos se asustaron y desesperaron cuando comienzan a golpear los vidrios de la sala, entonces tuvimos que sacarlos de la sala y llevarlos al comedor tratando de calmarlos. Ese día en la escuela incluso se encontraban fiscalizadores del Ministerio de Educación que presenciaron lo ocurrido. Acto seguido, la Directora de la Escuela señora Wilma Soza cuando se percata que los violentistas quieren ingresar se lo impide y llama a Carabineros de Chonchi quienes prontamente llegan y retiran a los agresores y remiten los antecedentes a la Fiscalía Local de Castro generándose la causa RUC 1800896035-2. Creemos que estos hechos generan el clima propicio para la desigualdad de trato que se produce posteriormente con ocasión del despido; el 1° de octubre del 2018 remito carta al señor Alcalde de Chonchi donde relato los hechos que me aquejaban en mi calidad de Educador Ancestral; en el mes de septiembre del 2018 interpongo una denuncia ante el Ministerio Público de Castro originándose la causa RIT 2223-2018 RUC N° 1800936412-5; El 24 de octubre del 2018 se decreta medida cautelar en mi favor, esto es, prohibición de acercamiento del sujeto Emilio Guaquín, en causa RIT 2223-2018 del Juzgado de Garantía de Castro; Con fecha 6 de noviembre del 2018 soy citado a declarar en la



investigación en causa RUC N° 1800936412-5; Camilo Catrillanca fue asesinado el 14 de noviembre del 2018, por un impacto de bala en la cabeza producto de la represión del grupo Táctico de Carabineros en la comunidad de Temucuicui; El 17 de noviembre del 2018 se realizan actos públicos de despedida en la plaza de armas de castro junto a Lonkos Locales y Werquenes y representantes de las comunidades indígenas, junto con rogativas y despedidas en el Cerro Millantué de Castro donde tenemos un “Nguillatuwe (lugar de gratitud y petición). El día 20 de noviembre del 2018 envió a la señora Consuelo, la encargada de los educadores tradicionales un whatssap informando que me tomaría el luto tradicional, para ir en ayuda de la familia y del Lonko Catrillanca, padre de Camilo. La encargada me contesta que no me preocupe que ella avisará a la Escuela; El 20 de noviembre del 2018 viajo desde Castro a Collipulli para solidarizar con mi pueblo mapuche y al Nguillatún anual de mi comunidad; El 21 de noviembre del 2018 visité a la usanza mapuche a “los primos” hermanos de Catrillanca, primero en Collipulli a los familiares que se encontraban en el Tribunal de Garantía de esa ciudad entregando el “yamuintun (el respeto), donde me reconocen como el “Peñi Ñanco” hijo del Dirigente Mapuche Juan Ñanco. Durante el mediodía hicimos la “Nütrakan” (que es la conversa tradicional) donde se entrega el sentido pésame, de la forma como fue tomada la vida de Catrillanca y ahí como mapuches usando nuestra lengua realizamos un gran saludo conocido como “Futachalin” , en este futachalin recordamos a los abuelos de Camilo Catrillanca, recordando las vivencias como familia y lo duro de su trayectoria. Era importante que yo asista por el “Kimün” (la conciencia) pues como Educador Ancestral además soy autónomo y mi independencia y valores se desarrollan en libertad; Luego durante tres de un total de cinco días participé en la construcción del “Nguillatun” , en el sector de mi comunidad “reducción Caillin” en la búsqueda de follaje y madera para el levantamiento en forma manual donde cada familia se le asigna un espacio ( “Kefne” ) en ese contexto yo soy el representante de mi familia en el Kefne, por lo que incluso este año debía estar antes de la fecha en que viajé siendo



reemplazado por mis primos. Culminando mis actividades en la celebración anual del Nguillatun. En resumen, los tres primeros días son de construcción y preparación familiar y los últimos dos días con sus noches son de encuentro espiritual; Retorné a Castro el 27 de noviembre del 2018 muy cansado y triste viendo como estaba de complicada la situación en mi tierra, entonces me presento el día 29 a trabajar y el Director me informa que no puedo ingresar pues él tenía instrucciones de informarme que me dirija de inmediato a la Corporación de Chonchi, lugar en que la Encargada de gestión me señala que estoy despedido; La carta de despido de fecha 29 de noviembre del 2018 que invoca la causal legal del artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo. Seguidamente indica que en conjunto con la normativa legal de no discriminación existe el convenio número 169 que surgió como respuesta a la necesidad de revisar la forma en que hasta ese momento se llevaba la relación entre pueblos indígenas y los Estados. La OIT ha señalado en su guía de aplicación del Convenio 169 que: La implementación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos internacionalmente –incluso los derechos sobre las tierras y los recursos, y los derechos culturales, sociales y económicos- exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a los derechos colectivos, de fundamental importancia para los pueblos indígenas. Este Derecho Consuetudinario encuentra dos vertientes en el artículo 8° del Convenio que se viene comentando, la primera está dirigida precisamente a los operadores de justicia y particularmente a nuestros jueces, en tanto ordena que “al aplicarse la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario” . Resulta conveniente ya a estas alturas tener presente lo dicho por el artículo 8° del Convenio N° 169 de la OIT que señala textualmente: “1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los



derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, solicita al tribunal que declare que el despido de que fui objeto es vulneratorio de mis derechos fundamentales, y que la empresa demandada ha vulnerado mi derecho a no ser discriminado en razón de mi raza y de mi identidad, integridad y pertenencia cultural y espiritual al pueblo mapuche, al haber puesto término a mi contrato de trabajo, esto es, con ocasión del despido; que se condene a la demandada al pago de las indemnizaciones adicionales por despido vulneratorio de los derechos fundamentales establecidas en el artículo 489 inciso tercero del Código del Trabajo, estableciéndola en el máximo establecido en la ley atendida la gravedad de la presente denuncia por la suma de \$5.313.605.- equivalentes a 11 remuneraciones en razón de \$483.055.- ; Indemnización por lucro cesante del período 30 de noviembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018, por 32 días, por la suma de \$515.259.-; con reajustes e intereses legales y costas de esta causa.

**SEGUNDO:** Que la parte denunciada comparece en tiempo y forma y contesta la pretensión deducida en su contra, solicitando su completo rechazo, con costas. Niega cualquier tipo de discriminación en función de raza o creencias. El actor fue contratado como Educador Ancestral y profesor de lengua indígena, es decir, es mi propia representada quien le reconoce esa calidad y le permite enseñar y transmitir dichos saberes a los alumnos de nuestra comuna. La Corporación tampoco le ha impedido jamás realizar o practicar sus costumbres y la última remuneración del actor es inferior a la señalada en la demanda. Indica que el actor se ausentó a su trabajo desde el día martes 20 de noviembre y hasta el jueves 29 de noviembre de 2018, es decir por ocho días de trabajo, (10 días corridos) tal como señala la carta



de aviso, por lo que fue desvinculado por tal motivo. El actor regresó el día 27 de noviembre a Castro, sin embargo, igualmente no se presentó a trabajar por estar cansado, presentándose a trabajar recién el día jueves 29 de noviembre por la tarde oportunidad en que se le comunicó el término de su contrato. Que su ceremonia solo duraba 5 días corridos. Pues consta en el relato de los hechos y en el mensaje que el actor envió a la encargada de Educadores Tradicionales de la Corporación, que la actividad duraba solo 5 días. Luego, desde el día martes 20 y hasta el sábado 24 de noviembre se completan los 5 días que duraban sus actividades, luego el lunes 26 debió haberse presentado a trabajar con normalidad, cuestión que no ocurrió sino hasta el día jueves 29 por la tarde. (De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del CT el permiso por luto es de días corridos). Que no justificó de ninguna manera su ausencia, pues el actor solo notificó que haría uso del luto de 5 días, sin embargo, hasta la fecha no ha entrado los comprobantes que justifican dicho luto, señalando que ignora el procedimiento legal vigente al efecto para justificar el referido luto. Contrariando además lo dispuesto en los artículo 70 y 80 del Código Civil. No se entiende porqué resulta discriminatorio el envío de la carta de despido, pues el mismo actor reconoce que los hechos mencionados en ella son efectivos, es decir ni siquiera existe controversia al respecto. Señalando a continuación que sus ausencias estaban justificadas atendida su calidad de educador ancestral. Por el contrario, lo que expresamente solicita el actor es un trato especial distinto al resto de los trabajadores de este país, es decir que en su calidad de educador ancestral y por su raza “cuando debían tener una consideración especial como vengo diciendo como mapuche y educador ancestral” . En la letra P, de lo que denomina como indicios, reconoce el hecho de no haberse presentado a trabajar desde el día martes 27 al jueves 29 de noviembre último por encontrarse cansado. Continúa señalando en el derecho, que su despido constituye un desprecio a un colectivo determinado, es decir que “se lo estaría juzgando por el solo hecho de ser miembro de un colectivo despreciado” . Sin embargo, olvida la contraria que su contrato era precisamente para enseñar y transmitir su cultura en las escuelas insertas en



las distintas comunidades indígenas de la comuna, luego no se entiende cual es la discriminación o el grupo despreciado. En la misma legislación citada por la contraria, artículo 8º del Convenio 169 de la OIT, reconoce que “dichos pueblos tendrán el derecho a conservar sus costumbres e instituciones, en la medida que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con derechos internacionalmente reconocidos”. En este caso tenemos que acá existen dos derechos enfrentados, en primer lugar el derecho del actor a ausentarse para los fines que él estime, versus los derechos de los estudiantes (también indígenas) de la comuna a tener sus clases con normalidad, es decir su derecho fundamental a la educación. En efecto, el actor dedica un capítulo especial a dicho tema reconociendo expresamente que dicho derecho fundamental a la educación de los indígenas tiene prioridad y una mayor entidad igualando dicho derecho a la educación al mismo nivel que el derecho a la salud. Luego, tal como lo señala el Convenio 169 de la OIT, el actor tendrá derecho a ausentarse de su trabajo para conservar sus costumbres, pero solo en la medida que ello no afecte en este caso el derecho fundamental internacionalmente reconocido a la educación de los niños en general, y con mayor razón de los niños indígenas, por la desventaja en la que se encuentran, pues recordemos que los alumnos del actor, son igualmente indígenas y que en palabras de él, en donde cita a la misma OIT, la cuestión de la educación para los indígenas es CRÍTICA. Sobre el particular, llama particularmente la atención que el actor fue el único educador ancestral de la comuna que se tomó 8 días hábiles o 10 días corridos para efectos de preservar sus costumbres, pues los demás fueron todos los días igualmente a trabajar, es decir no se ausentaron de su trabajo. Así, aun en el caso que estime que las ausencias del actor con motivos de sus actividades están justificadas, aún tenemos varios días que no han sido posibles de justificar, pues recordemos que él hace referencia a un luto de 5 días, de un total de 10 días, luego no se menciona ninguna justificación de los restantes 5 días más que el cansancio. Lo anterior entra en directa contradicción con lo señalado por el mismo actor en relación a la obligación



del estado, en este caso a través de mi representada, de asegurar que los niños indígenas lleguen a leer y escribir en su propia lengua. Por todo lo anterior el despido resulta totalmente ajustado a derecho pues efectivamente el actor escribió a la corporación para notificar que haría uso de un luto de 5 días. Por ello, si su luto comenzaba el día 20 de noviembre, este terminaba el sábado 24, pues el luto es de días corridos, luego debió presentarse a trabajar el lunes 26 y justificar su ausencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 y ss, del CT. Sin embargo nada de ello ocurrió, pues no llegó el lunes, ni el martes, ni el miércoles, ni el jueves, ni menos justificó con certificados correspondientes su derecho a luto. Pues tal como ocurre con las enfermedades, el trabajador debe avisar su ausencia por cualquier vía, pero luego debe justificarla con el certificado o licencia médica respectiva. Acá el trabajador avisó su ausencia con motivo del luto, pero luego debió justificar dicho luto con los antecedentes correspondientes que acreditaran la muerte de una determinada persona y el parentesco que los une según señala la ley. Sin embargo nada de ello ocurrió ni siquiera con motivo de esta demanda.

**TERCERO:** Que habiéndose efectuado el correspondiente llamado a conciliación, este se da por frustrado.

**CUARTO:** Que se establecieron como hechos a probar los siguientes: Efectividad o existencia de vulneración de derechos fundamentales de la forma en que se describe en la demanda; Efectividad de los hechos contenidos en la carta de despido; Alcance y aplicación en este caso concreto, del convenio 169 OIT; Existencia del lucro cesante y sus montos; remuneración del trabajador para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo.

**QUINTO:** Que la parte denunciante incorporó en juicio la siguiente **I.- prueba documental:** Copia contrato de trabajo fechado el 15 de junio del 2017; Copia contrato de trabajo fechado el 29 de junio del 2017; Copia Anexo contrato de trabajo fechado el 1° de agosto del 2017; Copia Anexo contrato de trabajo fechado el 5 de marzo del 2018; Copia Anexo contrato



de trabajo fechado el 27 de marzo del 2018; Copia liquidación de remuneraciones del mes de junio del 2018; Copia liquidación de remuneraciones del mes de agosto del 2018; Copia liquidación de remuneraciones del mes de septiembre del 2018; Copia liquidación de remuneraciones del mes de octubre del 2018; Copia carta de despido fechada el 29 de noviembre del 2018; Copia presentación de reclamo administrativo ante la Inspección Provincial del Trabajo de Castro de fecha 10 de diciembre del 2018; Copia Acta de comparendo de conciliación administrativa ante la Inspección Provincial del Trabajo de Castro de fecha 26 de diciembre del 2018; Copia carta enviada por Juan Ñanco a don Fernando Oyarzún Presidente de la Corporación de Chonchi fechada el 1° de octubre del 2018; Copia carpeta de la Fiscalía Local del Ministerio Público de Castro “Parte denuncia” N° parte 406 del 11 de septiembre del 2018, RUC N° 1800896035-2; Copia “Medida de protección” oficio N° 5305 del 10 de octubre del 2018 de la Fiscalía Local del Ministerio Público de Castro; Copia acta formalización de Guaquín Barrientos de fecha 24 de octubre del 2018 Juzgado de Garantía de Castro; Copia certificado otorgado por el CONSEJO DE EDUCACIÓN MAPUCHE que constata mis competencias lingüísticas y culturales, emitido en 2017; Copia “Acta de selección y Autorización de Educadores Tradicionales”, emitido el 23 de mayo del 2017, por la Dirección de la escuela Rural “Pindaco” de la Comuna de Chonchi; Copia Informe de actividades desarrolladas por el Educador Ancestral Comunitario emitido por el Profesor Encargado del establecimiento Escuela Rural Terao don Germán Muñoz Andrade, emitido el 10 de octubre del 2018; Copia de 10 pantallazos de whatsapp del grupo Escuela Pukatue, desde el 16 de octubre del 2018 al 25 de octubre del 2018; Copia de 2 pantallazos de whatsapp del 20 de noviembre del 2018 con la Encargada de los Educadores Tradicionales de la Corporación de Chonchi; Foto N° 1. Sábado 17 de noviembre del 2018. Despedida simbólica de Camilo Catrillanca en el Cerro Millantué de la Comuna de Castro; Foto N° 2. Sábado 17 de noviembre del 2018. Despedida simbólica de Camilo Catrillanca en el Cerro Millantué de la Comuna de Castro Llyllypun. Rogativa; Foto N° 3. Sábado



17 de noviembre del 2018. Despedida simbólica de Camilo Catrillanca en el Cerro Millantué de la Comuna de Castro Guiando el Llyllypun. Rogativa; Foto N° 4. Sábado 17 de noviembre del 2018. Despedida simbólica de Camilo Catrillanca en el Cerro Millantué de la Comuna de Castro Guillatuwüe. Manteniendo las prácticas culturales; Foto N° 5. Sábado 17 de noviembre del 2018. Despedida simbólica de Camilo Catrillanca en el Cerro Millantué de la Comuna de Castro. Usando “Wiños” Instrumentos de juegos, para enviar Newuen-Afafán, gritos de mensajes, entrega consiente de energía; Foto N° 6. Sábado 17 de noviembre del 2018. Despedida simbólica de Camilo Catrillanca en el Cerro Millantué de la Comuna de Castro. Dirigiendo con el Cultrún; Foto N° 7. Sábado 17 de noviembre del 2018. Despedida simbólica de Camilo Catrillanca en el Cerro Millantué de la Comuna de Castro. Danza fúnebre “masatun” ; Foto N° 8. Sábado 17 de noviembre del 2018. Despedida simbólica de Camilo Catrillanca en el Cerro Millantué de la Comuna de Castro. Tocando instrumentos y cantando en “mapudungun” . Foto N° 9. 23 de noviembre del 2018. En la Comunidad Juan Ahilla Varela de la Comuna de Collipulli; Foto N° 10. 23 de noviembre del 2018. En la Comunidad Juan Ahilla Varela de la Comuna de Collipulli; Foto N° 11. 23 de noviembre del 2018. En la Comunidad Juan Ahilla Varela de la Comuna de Collipulli; Foto N° 12. 23 de noviembre del 2018. En la Comunidad Juan Ahilla Varela de la Comuna de Collipulli; Foto N° 13. 23 de noviembre del 2018. En la Comunidad Juan Ahilla Varela de la Comuna de Collipulli. En el fondo aparece “Lonko de Kefne (espacio propio para recibir a mi gente, que es una herencia de su tatarabuelo” ; II.- **absolución de posiciones** comparece en representación de la denunciada, **Erich González González**, quien es Jefe de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Chonchi; conozco a don Juan, él es educador ancestral. lo vi en algunas oportunidades en ceremonias de tipo cultural del pueblo mapuche, recuerdo un encuentro de Palin que se realizó en el parque Notuco, no recuerdo fecha, yo asistí como jefe de administración y finanzas. A don Juan se le despidió por falta injustificada al trabajo porque no teníamos ningún documento que justificara,



a parte de una comunicación a través de un whatsapp y una vez que se reincorporó tampoco entregó ningún antecedente adicional. En una audiencia que tuvimos en la Inspección del Trabajo dijo que estuvo participando en alguna ceremonia el pueblo mapuche. En cuanto a alguna situación de violencia, sé que en una oportunidad hubo una persona que fue a interrumpir un poco la clase que él estaba dictando en el establecimiento. No sé el número exacto de educadores ancestrales que prestan servicio en la comuna, deben ser alrededor de 8 a 10 personas; ellos entregan conocimientos de la cultura y el pueblo mapuche y se enseña algo del lenguaje en los cursos básicos normalmente en las comunas rurales y también en la parte urbana. Sobre la concentración de estudiantes indígenas en la zona señala que es bastante la cantidad de alumnos que tienen apellidos y son descendientes del pueblo mapuche, huilliche principalmente. La labor educativa de los educadores ancestrales es un aporte a la educación, el Sr. Ñanco está muy bien evaluado en su trabajo, estaba bien conceptuado por sus pares y por la administración de la corporación. En el momento que se terminó el finiquito, que se firmó, no hubo un ofrecimiento de reintegrarlo. Actualmente siempre como corporación hemos tenido la disposición para reincorporarlo porque él tiene un buen curriculum como profesor, porque ha hecho bien su trabajo, existe la posibilidad, siempre ha existido. Contrainterrogado por esta sentenciadora señala que se don Juan se desarrolló como educador ancestral para la corporación de Chonchi, yo llegué a fines de octubre del año 2017 y él ya estaba trabajando, su desempeño estaba bien evaluado como docente ancestral, él tenía desde el año 2017, 2018 y 2019 contrataciones anuales está con un programa por horas y él hacía clases en varias escuelas, el programa se llama educadores ancestrales, es un programa educacional que en algunas comunas está financiado por el ministerio y en el caso nuestro por la corporación directamente, este programa yo lo conozco desde que ingresé a la corporación, actualmente está vigente, las personas se renuevan año a año, y se mantiene para el año 2020, don Juan en el desempeño de su cargo tuvo un inconveniente con otra persona en la escuela, es lonko o dirigente, no sé qué cargo tiene, pero al



parecer tiene un cargo de representación dentro de la comunidad huilliche, de manera personal o con otros educadores ancestrales que yo sepa no tuvo otros inconvenientes. El 29-11-2018 don Juan fue desvinculado por haber faltado injustificadamente y en palabras textuales porque no tenía ningún documento solo un whatsapp, ese whatsapp era de don Juan Ñanco y lo envió a Consuelo Muñoz, quien es la coordinadora del programa, actualmente lo sigue siendo. Como coordinadora significa que se junta con ellos, evalúan las acciones, las actividades que hacían, es un poco de coordinación general de lo que se va a hacer en el programa en general dentro de la comuna. quién vigila o supervisa el trabajo de don Juan es la Sra. Consuelo pero hay un jefe de educación que es la Sra. Nury Soza, ella es la que en definitiva define, o sea, Consuelo le reporta a ella las situaciones y la Sra. Nury toma las decisiones, en los educadores tradicionales o docentes lo ideal es que le avise a la Sra. Nury y ella lo informa a personal porque hay que hacer una resolución y autorizar la falta al establecimiento, en el caso de don Juan él le avisó a Consuelo y esta es la que le reporta a la Sra. Nury. Yo no conozco este whatsapp, sé lo que leyeron ahora. Vi ese whatsapp en una oportunidad pero no es el mismo que me mostró Consuelo es uno más chico, no sé si hubo dos whatsapp, el contenido del whatsapp era lo que se leyó aquí. En calidad de representante legal de la corporación no sabía del whatsapp que se comunican en la Escuela Pucatué, yo sí supe del caso el incidente y la corporación intervino, la directora hizo una presentación a la fiscalía. Conozco a la Sra. Consuelo, reconozco su foto en la hoja que se exhibe de foto de perfil, yo vi una parte del whatsapp que era más pequeño. Yo declaré que el Sr. Ñanco faltó a su trabajo desde el día 20, de acuerdo al Código del Trabajo hay otras causales para ausentarse que no contempla ésta en particular, porque la ausencia por fallecimiento es cuando fallecen los padres, los hijos o cónyuges, ahí hay autorización legal que son 5 y 7 días, pero no es el caso este, por eso digo que no tiene la misma justificación de acuerdo al Código del Trabajo. ¿La corporación tenía conocimiento de que al Sr. Ñanco debía aplicársele el convenio 169 de la OIT, que habla de los pueblos indígenas originarios de este país y sus costumbres ancestrales?, Yo



no conozco ese convenio. Antes de llegar al juicio tampoco tomamos conocimiento de este convenio suscrito por Chile. En la Inspección del Trabajo o en instancias posteriores tampoco nos dieron información respecto a este convenio 169. En la inspección del trabajo no nos comunicó nada ese día, ni tampoco nos llamaron a ningún avenimiento, de hecho yo personalmente estuve ahí. Yo no dudo de alguna manera de la calidad del Sr. Ñanco sea lonko mapuche de su comunidad de origen. **III.- otros medios de prueba** se exhiben video de fecha 23 de noviembre del 2018 donde participó en la danza del choique- purrún, soy el número 3 de izquierda a derecha. Soy cabeza del choique; Video de fecha 23 de noviembre del 2018 comienzo del nguillatún. El caballo se usa para espantar las malas energías de ese espacio nguillatun. Pendrive guardado en custodia N° 667/2019, de este Tribunal. **IV.- prueba testimonial:** declara en estrados don **Jaime Velásquez Cárcamo**, werken de la comunidad Quechalem de la comuna de Queilen, conozco a Juan desde el 2013 por su participación en el parlamento de Quellón y los diferentes encuentros en la comunidad guillatún, cantor, investidura de lonko, encuentro de palin, linao, llaldad, ancur. Él llegó a Chiloé en 2008 aproximadamente. Juan trabaja en los establecimientos educacionales en la lengua mapuche y su cultura. Él trabajó en Chonchi. En Pucatué hubo un problema con una persona específica del sector que llegó a presionar e insultar a Juan en el establecimiento, él como mapuche no hizo defensa ni agravio de quien lo estaba agrediendo en la escuela, sé que hizo las denuncias y presentaciones a la corporación. Durante el 2018, él participó en el Eluwun (funeral) en el sector de Collipulli, en su territorio. Tengo entendido que informó su viaje. Él viajó porque como es la tradición en nuestra cultura, al Eluwun, en visitas a la comunidad familiar de Camilo Catrillanca, en reuniones, como es costumbre de nuestro pueblo. Un Eluwun puede demorar cinco, seis o siete días depende de la situación, en este caso fue un asesinato y el padre era dirigente mapuche por eso este Eluwun se extendió más. El vínculo que tiene es de hermanos, de peñis, de solidaridad, eso es lo que existe en las comunidades mapuches. Él fue y visitó a la familia y comunidad como



corresponde. Don Juan Ñanco pertenece a una comunidad de Collipulli, él fue porque es una persona que toca instrumento, canta y participa de los rituales de espiritualidad. Esta fue una situación penosa pero así se hace el eluwun. Me contó que había sido despedido, conversamos y consideró que había sido arbitrario porque había avisado. El establecimiento educacional creo que tiene mucho desconocimiento de esta situación. Yo como mapuche le di mi apoyo. Castrillanca murió el 14 de noviembre y acá hicimos LLeyipun en el cerro porque hay un espacio de ceremonias y él trabajó en las ceremonias en donde hay un rewe (altar ceremonial sagrado mapuche) en donde se invocan a las deidades mapuches que son muchas. Ahí se pide por el bienestar de la gente, y el peñi Castrillanca vaya bien a wenumapu (espacio donde descansa nuestra gente cuando fallece). Contrainterrogado indica que conoce a la persona que agredió en el colegio, siempre ha sido violenta acá y en otras situaciones o acciones. Seguramente lo que quería era sacar a Juan para colocar gente de su grupo pero no lo sacaron. Los cinco días del funeral se cuentan desde que el peñi se va al wenumapu y se juntan las familias. Murió el 14, se hicieron los funerales, luego se juntan las familias, las comunidades del sector para acompañar a las familias en el dolor que es lo más importante. Seguidamente declara doña **Clementina Lepio Melipichun**, lonko de la comunidad Alto Gamboa, de Castro. Como autoridad ancestral trabajo con educadores de las comunidades indígenas, conozco a Juan desde antes de que fuera educador, por el tema de defensa ambiental. Juan trabajaba para la Corporación de Chonchi, imparte la lengua indígena y ensañar la cosmovisión de nuestro pueblo. Fue despedido por faltar a su trabajo, por un tema cultural de pueblo por ciertas cosas que uno debe realizar pero el aviso a la persona en su trabajo. Recuerdo que participamos en una rogativa en Castro por la muerte de Castrillanca, además él debía viajar porque todos los años en su comunidad realizan un Nguillatun, como familia, la última semana de noviembre, viaja todos los años y lo ha hecho desde que lo conocemos. Estos viajes duran relativamente una semana. Pasa en todas las comunidades y los días dependen de las actividades. Juan nos ayuda con las prácticas culturales, es



un hablante de nacimiento y recupera nuestra lengua. Todos, desde el norte, Temuco hasta el último Lamien, nos une una fuerza especial. Ellos viven muy cerca. El lamien Lanco y Catrillanca, el lazo es muy fuerte porque nacieron en el mismo territorio. Si ocurre acá todos debemos participar. De la isla también fueron hermanos a dar respeto. En los pueblos originarios no hay días marcados, lo deciden, se juntan y prepararan el eluwun. Todas las familias del territorio se juntan para preparar y levantar el lugar de ceremonia Rewe. La cantidad de días depende del territorio, cada uno tiene su espacio o representación en el lugar, si él no está la familia tiene que conservar. Los últimos días días es de la ceremonia espiritual. Interrogada por esta sentenciadora, dice que para el funeral hay que prepara el especio para levantar el rewe que es el espacio para ceremonia, es un altar, todos los mapuches lo ocupan, es donde se hace la ceremonia, no solo para funerales sino también para el nguillatun, que es una ceremonia de agradecimiento de su familia. Nosotros lo hacemos en junio wetripantu, para mí como autoridad ancestral son tres días de trabajo de buscar los árboles y los lamien, hermanos, me deben acompañar porque ese es su trabajo. Todos tienen su espacio. Después de dos días o tres, se van las familias porque no todos viven en tu territorio. El papá de Juan tiene un cargo por lo que si no está, él asume el cargo en la familia, se heredan, él se hace responsable de ese especio. Si no está nadie puede hacerlo, nadie puede tomar mi cargo hasta la muerte, en mi caso nadie puede ser lonko hasta que me muera. El lamiel es un bailarín por lo que baila en las ceremonias. Mi jefa me da los permisos y yo recupero después. Yo soy la cabeza de mi comunidad pero como soy la primera mujer lonko soy parte del consejo ancestral de Futa Wapi Chillwe. Finalmente declara don **Gastón Ahilla Ahilla**, lonko de kefne de la comunidad de Juan Ahilla de la comuna de Collipilli, conoce al demandante de niño. Dice que Juan salió a trabajar y llegó a estos lados. Me contó que tenía planificado el nguillatun de su comunidad. Cuando era niño tenía cargo de paliwe, como jugador. A fines de noviembre se realiza el nguillatun, participó en el 2018 y todos los años. En esta ceremonia esta cargo de bailes tradicionales, es cabeza, va delante de los jóvenes, en algunas



cosas porque se divide de acuerdo al cargo a quien reúne los conocimientos le dan el cargo. En la comunidad participan todos. Él llegó a la zona. En este nguillatun se marcó por la muerte intencional de Catrillanca, la zona está muy cerca. La comunidad participó en el nguillatun y el duelo del peñi. También debe ir al pésame a la familia, un día la comunidad se junta para analizar el próximo año, puede durar un día o más dependiendo de los acuerdos. Al peñi lo mataron a 20 kilómetros del lugar. El luto depende del cargo de la persona fallecida, por ejemplo si era Palife, Machi. El luto es mucho más en este caso porque es una muerte inesperada e intencional por lo que la gente se impacta, no es una muerte natural, la comunidad los viejos se enojan. La decisión del luto lo toma dirigentes de la comunidad o lonkos o entre todos. El luto tiene dos pasos, preparar y las actividades se hacen lleyipun (rogativas) para fortalecer al lan mongen (muerto). Contrainterrogado dice que en el luto se designa las personas que van porque no pueden ir todos porque hay otras cosas que hacer. Van a ayudar, llevar cosas que puedan servir. Nosotros elegimos al secretario de la comunidad. El acto del pésame es relativo su duración, parece que dos días. Don Juan fue a dar el pésame y se juntó con los demás dirigentes.

**SEXTO:** Que la parte denunciada incorporó en juicio la siguiente **I.- prueba documental:** Copia contrato trabajo 15 de junio 2017; Copia anexo contrato 1 de agosto de 2017; Copia anexo contrato 29 de junio 2017; Copia anexo contrato 5 de marzo 2018; Copia anexo 27 de marzo 2018; Copia carta aviso Término contrato; Copia comprobante envío carta; Copia cartas aviso Término contrato Inspección del Trabajo; Copia comprobantes pago cotizaciones previsionales; Copia horario de clases del actor; Copia acta reclamo inspección; Libros de asistencia de los colegios donde laboraba el actor que se guardan en **custodia N° 681-2019**, de este Tribunal; **II.- absolució n de posiciones:** comparece el demandante don **Juan Elías Ñanco Burgos**; cuando ocurrió la situación en la escuela rural Huicha, los carabineros llegaron al lugar dado que los solicitó la profesora encargada de la escuela, con la fuerza pública estaba la dirección de la escuela, durante el proceso no llegó la Sra. Nury, ella apareció después



del acto de interrupción de mi clase durante la mañana, el mismo día. Ahí tuve más contacto con la directora, desconozco si hay un parentesco entre la señora Nury y la directora. La señora Nury creo que fue como representante de la corporación tiene que estar presente, como podría ser el presidente, el alcalde que es representante de la corporación. La sra. Nury tiene que tener cargo de la dirección de la corporación. Nunca se me ha ofrecido llevar la bandera del pueblo mapuche en el desfile que se hace en septiembre en la comuna. Sobre las ausencias el 20 de noviembre de 2018 envié un whatsapp a Srta. Consuelo informando que me tomaría un luto por 5 días, me tomé los 5 correspondientes y el concepto por el viaje, como mi tierra se encuentra en la novena región acá hay que tomarse tiempo, pasajes, salir, ir a la comunidad estar con ellos, preparar el espacio para lo que se va a hacer que vieron en los videos, y después de ese trabajo vuelta a viajar a la isla, tiene que tomarse un tiempo uno también para poder retomar las horas correspondientes. Llegué a la escuela de Dicham el día jueves, en ese espacio haciéndome responsable también firmé el libro me correspondía en la mañana y en la tarde, pero fue en la tarde, por solamente por el espacio de tiempo que tuve en esa instancia. Viaje en bus hasta Temuco y desde allí otro bus hacia mi pueblo y ya en mi pueblo movilización rural por micro. Un bus a Temuco me demora 8 horas a 10 horas, de Temuco a Collipulli es una 1 hora y media, y de mi pueblo a mi comunidad me demora 1 hora. Es un día de viaje y más porque no son empresas directas pasan por Pto. Montt, Osorno, Valdivia. Los otros 4 días en el proceso, acá, recuperando el espacio y el tiempo con mi pareja, porque viajé con mi hijo, y llegando acá para poder reintegrarme, el proceso que tuve fue un proceso fuerte porque tuvimos que hacer un gran trabajo en ir a saludar de mi parte personal al papá de Camilo Catrillanca y en ese proceso también desarrollar el levantamiento del nguillatún, los espacios que estaban ahí denominados kefne, en esos espacios nosotros tenemos que tener un trabajo durante tres días anticipados hasta cuatro a cinco días anticipados durante ese proceso para solo llegar a concretarlo con firmeza en dos a tres días, en estos días se realizan bailes, lleyipun, hay que atender gente, a la



comunidad, a ancianos, niños y yo como lonko de Kefne, un espacio dentro de ese guillatún tengo que cumplir mi función como educador, tengo que tener ese conocimiento de la música, de los instrumentos musicales, la danza, tengo que tener el ndugún que es la lengua para poder comunicarme con mi gente, el esfuerzo que se hace es inmenso puesto que hay que pernoctar y eso significa que yo no puedo dormir durante la noche porque tengo que estar atento a mi trabajo que es la otra parte que hacemos nosotros de forma tradicional como lonko y como vieron ustedes en el video también participando de la danza. Al ser lonko tengo también la responsabilidad de participar como bailarín como choique, mi reintegración por espacio y tiempo al hogar y por todo el trabajo fue de dos días, ya que no fue mucho el descanso, para poder reactivarme e irme a la escuela para no tener más días en ausencia, y también eso me permitiría integrarme con los otros educadores y también con los alumnos, puesto que también quedaron trabajos de por medio. Esos dos días los tomé para integrarme nuevamente. Al reintegrarme con la primera persona que hable fue con la profesora encargada y directora de la escuela de dicham. A la corporación municipal de chonchi, le informé vía texto a la encargada, porque eso es lo que nosotros tenemos que hacer, para que ella se encargue de informarle a los directores de la escuela, hice uso de mi derecho tradicional. En el texto hablo de 5 días de luto, eso porque nosotros en nuestro mundo vivimos con el luto, es este caso, esto fue un asesinato a un miembro de la comunidad mapuche, podían haber sido más días si hubiese sido irresponsable, pero fue lo concreto y que tuve que hacer. La palabra quimun se subdivide en cuatro tiempos, conocimiento, saber, conciencia y acción; el requidum es el pensamiento y las prácticas, por eso yo hago uso de mi derecho como mapuche y como educador ancestral. Consultado si conoce de algún otro educador ancestral que trabajan en la corporación si hizo uso del luto, señala que la autonomía permite esos derechos, cuando uno está arraigado y mantiene la acción de las prácticas culturales tenemos esa acción, ese trabajo, los demás educadores tendrán su forma si quieren o no participar, nosotros no podemos obligarlos a lo que uno es, yo soy activo, soy nacido y criado desde pequeño, mi abuelo me vio



crecer, mis tatarabuelos, mi comunidad entera y hoy es lo que soy. Para poder llegar hasta donde estoy y los conocimientos que tengo he tenido que saber mucho y laborar mucho, desde la pala y la picota y cualquier otra cosa que una persona puede hacer; también me he formado desde profesionalismo, preocupándome de mi persona para tener mayor responsabilidad, entonces en base a esos conocimientos que tengo, no puedo negarme al suceso del asesinato de un hermano de mi pueblo, no puedo, tengo que hacerme parte. Contrainterrogado por el Tribunal señala ser educador ancestral, lleva 11 años en la isla, y desde hace 2 años desde que llegó tuvo contrato con la corporación de Castro para participar en el área educativa intercultural de niños de primero hasta octavo en lengua. En 2008 al 2010 en trabajé en Castro, en forma autónoma también entregando mis conocimientos. Trabajó en la corporación de chonchi desde fines del año 2017 hasta el 2018. La carta de despido la recibí por correo, fechada el 29 de noviembre, que dice que no se habría presentado a trabajar desde el 20 de noviembre hasta el 29 de noviembre. Dice que no trabajó, pero en los libros de asistencia de clases dice que se presentó a trabajar el día 29 de noviembre en la tarde, lo hice desde las 14:00 horas en adelante. No recuerdo cuando la recibió la carta de despido. El día 30 de noviembre, me citaron a la corporación, ese día viernes tenía que presentarme en la Escuela de Pindaco desde las 08:30 hasta las 13:30 horas y el director encargado me llamo y me dijo que no podía asistir porque estaba citado por la dirección general de la corporación, en una reunión, nunca me imaginé que me iban a prescindir de mis servicios. Sobre el whatsapp que le envié a la Srta. Consuelo, sé que lo envié el día lunes para informar a la encargada quien coordinaba a todos los educadores tradicionales. Mi comunidad está ubicada en Collipulli, Novena Región, ese es mi lugar de nacimiento de linaje “Cüpan”, mi lugar de linaje y mi etnia es mapuche wenteche, que se refiere a la gente que vive desde la cordillera del lado oeste y la cordillera de la costa en el centro, bajando sobre las pampas en la parte intermedia. Señala que entró a luto por la muerte del Sr. Catrillanca que era de Temu cuicui, que territorialmente queda cerca de mi comunidad, también en la



LNTFNBXNCJ

Novena Región, somos del mismo territorio, son reducciones en las que nos encontramos. Respecto a sus costumbres señala su comunidad y la del sr. Catrillanca comparten una zona territorial de la novena región, consultado sobre cómo se desarrolla la comunidad en la novena región señala que para mantener su cultura lo transmiten a través de la oralidad usando su lenguaje mapudungun, este es un sistema educativo que permite transmitir de forma memorial a las nuestras nuevas generaciones, no solamente hablando sino que practicando si es posible diariamente, haciendo encuentros tradicionales los 24 de junio en adelante por wechupantu, nguillatunes, que son espacios muy íntimos porque son espacios espirituales, donde una parte de la comunidad está dentro de este espacio muy pequeño están parte de las familias que han tomado herencia durante muchas generaciones. Para mantener ese equilibrio nosotros tenemos que participar de los juegos denominados palintum, los que hoy en día los estamos enseñando y practicando con los niños de escuela. Este palintum genera la confianza de las generaciones en su modo de ser persona a lo que van para que sean responsable, se les prepara en ejercicios para que puedan tener este conocimiento y la seguridad que van a ser el día de mañana, es una práctica milenaria. La forma como nosotros sobrevivimos en nuestra reducción, a pesar de que estamos dentro de un plano territorial pero estamos reducidos, cada familia tiene una hectárea y media o media hectárea y en esa nosotros tenemos que desarrollarnos o salir fuera de nuestros territorios para poder encontrar trabajo. Tenemos ciclos, calendarios que es diferente al calendario gregoriano, nosotros tenemos un calendario de cuatro tiempos y dentro de esos cuatro tiempos estamos complementando la luna para nosotros, para las siembras, para las podas, para los encuentros nosotros en nuestro mundos, fiatar lazos y esa instancia los mayores que son los encargados de transmitirnos a nosotros, y nosotros cuando nos sentimos preparados en nuestro espíritu toman los cargos, en los cuales a mí me tocó el que es lonko de kefne, o sea soy el que representa en el espacio a una familia, tengo todo ese cargo en práctica, ese cargo no se puede tomar de la noche a la mañana porque quizás el día de mañana me va a tocar dirigir la reducción o la comunidad mía, tenemos que tener educación y esa es la que



se transmite con práctica y en esa función las demás comunidades que se encuentran alrededor tienen un nexo basado en el conocimiento donde cada uno tiene que ser responsable de su espacio reducido. Los pueblos originarios reconocidos ante la Ley Conadi N° 19.253, reconoce nueve pueblos originarios acá, dentro de ellos está el mundo mapuche y dentro de él están vigentes varias ramas que complementan nuestro mundo, llámese los puelches que están ubicados al otro lado de la cordillera, los guluches que se encuentran a este lado de la cordillera al lado del mar, al norte los picunches del norte, los huilliches acá en el sur, en un tema de organización, de ubicación espacio territorial dentro de estos espacios territoriales se encuentran los nanches, los wenteches y los pehuenches, todos reducidos dentro de este gran territorio. Esta ley cuando nos reconoce para las comunidades se formó por una demanda que tienen nuestros mayores, los abuelos, antes que yo naciera, quienes demandaron al estado los derechos consuetudinarios que nosotros tenemos como pueblo originario basado en los memoriales y los contactos que ha tenido el Estado desde que se formó antes de 1800 y después el último contacto y que nos dejó mayormente reducidos y al cual no sé cómo nosotros logramos hasta hoy día estar transmitiendo esto, se engrosó en 1860. Hasta el día de hoy no ha sido fácil mantener nuestra cultura porque estamos obligados a participar de un sistema en el cual tenemos que salir de nuestro espacio para buscar sustento. Nuestra cultura se trata de eso, cada persona mujer u hombre tiene una función y cada función es tomada en cuenta ya sea la que hace mote, la que nos atiende, las abuelas, los abuelos que transmiten esto, los que salen a pescar, los que conocen las plantas medicinales, los que transmiten la música para que nosotros capturemos habilidosamente para poder llevarlo hasta ahora, todo es una transmisión educativa. El luto nace basado en los tiempos que nos han tocado vivir siempre hemos estado en una postura de pena frente a los sucesos que hemos vivido, nos cuesta mucho llevarlo porque cuando recuerdan nuestros abuelos no es alegría por las situaciones que ocurrieron, para poder levantar hoy en día y estar en contacto con este luto que pasó, con Camilo Catrillanca, fue algo muy fuerte dentro de nuestra comunidad, la



forma de poder nosotros de estar aportando con su espíritu, cuando se va, decirle que lo mejor si vivió bien como joven que le toque un camino que siga continuando su vida donde sea, cómo sea, si sufre en algún momento la transformación que es parte de este mundo, nace desde el pensamiento desde la actitud, desde la unión. ¿Por qué se dice que son 5 días y no son 3 ó 7? Porque responsablemente me dio el espacio para ir darle el pésame a la familia de Camino Catrillanca, a su padre, esos 5 días también son para participar y hablar con mi gente sobre el suceso que pasó participando del nguillatún. En el video se muestra una bandera mapuche y esa bandera cuando se levantan los kefne los espacios con ramadas que hay que ir a buscar ramas de hualle que son los últimos que quedan y los protegemos nosotros de ahí viene el término ramada, es un trabajo de 3 días, es ese espacio en la medida que terminamos recubrir todo decidimos en forma organizada, circular mirándonos todos, decisión que tomó parte mi comunidad de levantar una bandera por el asesinato de Camilo Catrillanca, iniciativa que no tomó solo sino como comunidad que nos compete, la comunidad es la que decide el luto de 5 días a través del lonko encargado de la comunidad, en este caso es una persona mayor, no soy yo. El luto de cinco días se hubiese comenzado después del asesinato de Camilo Catrillanca, acá justamente la fecha también coincide con lo que hacemos cada año en noviembre. Nunca nos esperamos que esto haya pasado. Si de una forma u otra hubiese solicitado como lo he hecho en otras escuelas, la participación de todos los años en noviembre como nguillatún, desde que estoy acá he viajado con mi hijo y con mi pareja y tengo que estar siempre allá, es una tremenda responsabilidad. Según lo que dice el whatsapp viajé el 20 de noviembre y regresé a mi hogar en la isla el día miércoles antes de volver a trabajar, porque no podía pasarme más días para ser responsable con las escuelas. Según los videos señalados participé en los ritos y las danzas, además como lonko de quefné tengo que recibir gente de comunidades son al menos 100 personas que nos reunimos y viene parte de otra comunidad, y eso significa que tengo que tener alimentación la parte durante el día, la noche, el día siguiente y hasta que termina el tema, como herencia de



bailarín danzante tengo que estar a la cabeza también porque alrededor de nosotros se encuentran nuestras familias y tenemos las nuevas generaciones, después de bailar tengo que participar como músico dentro del mismo espacio para apoyar a los siguientes danzantes, preocupado con mi pareja o con alguien que me acompañe ver cómo funciona todo ya que no se puede des coordinar nada, la preocupación de los niños, de los mayores, porque la pernoctar la noche puede estar con lluvia, hielo, la leña frecuentemente. Consultado sobre cuando dura todo el proceso señala que dura 5 días y más, no puedo quedarme más día y tengo que viajar por la responsabilidad que tengo en la isla. Sobre mi rol de lonko de parte de mi comunidad es informar los sucesos y las prácticas culturales que nosotros estamos desarrollando en diferentes puntos, la vida que uno tiene transmitir esta información para que las nuevas generaciones tengan claridad y responsabilidades basado en nuestro mundo mapuche. Anteriormente trabajando para la corporación viajé al guillatún, consultado en que condición fue ese viaje? Señala que lo hizo a fin de mes viajando en bus desde Castro, ese viaje desde que salió hasta que volví dura 5 o más días. Agrega que poder estar y transmitir nuestro conocimiento a las nuevas generaciones es la importancia más grande que tenemos nosotros , llevarlo desde la acción de ser certero es porque uno tiene que ser un practicante lo que significa que tenemos que saber de todo en nuestra comunidad porque es una responsabilidad, la educación también es salud si transmitimos una buena educación vamos a tener una buena salud dentro de nuestra cosmovisión como pueblos originarios, eso nos lleva a que hoy en día con mucho esfuerzo tomamos la opción de integrarnos a las corporaciones usando ese tiempo para seguir practicando nuestra cultura lejos del hogar de nacimiento, cuando me tocó a mí trabajar en Chonchi las escuelas son rurales, los viajes son extremadamente largos debiendo salir en automóvil, Terao queda bien alejado ahí que entrar 6 o 7 kilómetros a la escuela lo hice por mucho tiempo caminando, invierno y verano, y últimamente pude optar a la movilización particular y Dicham también queda muy retirado para Cucao, entonces para cumplir los horarios tenía que estar en Terao un miércoles en



la mañana y después viajar urgente para ir a hacer las otras horas a Dicham durante el miércoles y jueves, para poder cumplir las 30 horas de trabajo, y las otras escuelas hacía lo mismo, la más cercana es la escuela de Pucatué que fue donde tuve el este problema que apareció un personaje, no ha sido fácil realmente pero uno le pone todo el empeño, para poder estar ahí uno tiene que tener los papeles y antecedentes limpios y también estudios, hasta el día de hoy lo sigo haciendo hoy tengo 10 horas en una escuela en Piruquina, también hay instituciones que prestan dinero para cumplir de forma particular yo pedí \$1.000.000.- que hoy no estoy pagando, y busco otras opciones para generar recursos, estoy endeudado porque también tengo un hijo estudiando en la universidad en la ciudad de Concepción. **III.- exhibición de documentos:** se incorpora documento aviso de fecha 20-11-2018, correspondiente a un pantallazo de wathsap por el cual el actor informa la inasistencia al trabajo del denunciante; **IV.- prueba testimonial:** declara en estrados doña **Nury Soza Gubelin**, respecto en lo que ocurrió en la escuela de Pucatué, hubo problemas con la comunidad de huicha, algunos actores, que fueron a increpar a don Juan, gritaron y golpeaban ventanas y los niños estaban asustados y el docente podía correr peligro. Llamé a Carabineros, cuando llegué ellos y estaban controlando la situación. Conversé con don Emilio que era quien dirigía esta manifestación y se retiró. La encargada de escuela hizo la denuncia a Carabineros ese mismo día. No recuerdo la fecha pero el año 2018. El siguió prestando servicios en la corporación porque el cumplía su función muy correcta y su desempeño con los estudiantes. En cuanto al despido del señor Ñanco, el por duelo faltó a trabajar por cinco días. Se entendió que eso era, se hizo caso de la información pero luego no sabíamos nada de él y no sabíamos cómo cubriría las clases, ya a los siete días. El no dio explicaciones de manera personal, solo por whasap. La ausencia de un docente, como asistente de la educación es compleja y poco legal porque la superintendencia está constantemente fiscalizando. Tenemos sanciones de la superintendencia porque no pudimos cubrir tres días. Es complejo levantar precedentes respecto a lo que pasa cuando se falta al trabajo por eso pedimos que las ausencias se



avisen para poder cumplir con lo curricular. Contrainterrogado dice que se faltó ocho horas en cada escuela, en total 88 horas porque son 44 semanales. Hay posibilidad de recuperar pero no cuando las horas son de plan de estudio porque significa que tendrían que estar más horas que la jornada o los sábados. Se recupera el plan de estudio completo no parte de eso. Interrogada por esta sentenciadora dice que en el año 2017 don Juan tuvo permiso para ir a su comunidad. No recuerda si en el año 2018 él tuvo permisos para participar en actividades en su territorio.

**SÉPTIMO:** Que como medida para mejor resolver se acompaña a juicio, hoja escrita por el demandante que contiene la traducción de ciertas palabras utilizadas durante el juicio de español latino a mapudungun y viceversa.

**OCTAVO:** Que se ha demandado en lo principal de esta causa, vulneración de derechos fundamentales en cuanto a la no discriminación conforme al artículo 2 del Código del Trabajo en relación a lo prescrito en el Convenio 169 de la OIT ratificado por Chile; señala el demandante que su despido es discriminatorio arbitrario e ilegal puesto que no se respetó, en su calidad étnica de mapuche, su derecho a la igualdad social e identidad cultural, lo que es completamente rechazado por la contraria. Para comenzar a dilucidar el conflicto y conforme a la discusión en estos antecedentes es posible establecer como hechos pacíficos de la causa, es decir aquellos que no han sido negados por la demandada, los siguientes: Que don Juan Ñanco Burgo, demandante en esta causa, pertenece étnicamente al pueblo Mapuche; Que don Juan Ñanco pertenece a la comunidad Mapuche en la zona de Collipulli, Región de la Araucanía; que don Juan Ñanco es Educador ancestral de Lengua y costumbre mapuche; Que desde el 15 de junio de 2017 al 29 de noviembre de 2018, trabajó en calidad de Educador Ancestral para la Corporación Municipal de Educación de Chonchi; Que durante el año 2018, el señor Ñanco trabajo en cinco escuelas distintas de la comuna de Chonchi; Que el señor Ñanco se encuentra acreditado por el Consejo de Educación Mapuche Azeluwam Williche, reconocido por el Ministerio de Educación mediante resolución 420/2010, para desempeñarse como Educador Tradicional en contexto mapuche; Que durante todo el tiempo que trabajó en la



Corporación, se destacó por su buen desempeño y su buen trato con apoderados y con el alumnado; que con fecha 29 de noviembre de 2018 se puso término al contrato de trabajo del señor Ñanco por aplicación de la causal del artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo.

**NOVENO:** Que de acuerdo a lo que se señala en la denuncia y el mérito de la prueba rendida en juicio, que ha sido valorada conforme a las reglas de la sana crítica, es posible para esta sentenciadora establecer los siguientes hechos: que con fecha 10 de septiembre de 2018, don Juan Ñanco fue fuertemente increpado y amenazado en plena vía pública por el señor Emilio Guaquin, dirigente indígena de la zona de Huicha Pucatué, a fin de que el docente dejara de trabajar en la comuna de Chonchi, tal como da cuenta la copia del acta de audiencia de formalización de la investigación de Emilio Guaquin Barrientos, tramitada ante el Juzgado de Garantía de Castro, de fecha 24.10.2018, RUC 1800936412-5; RIT 2223-2018; por la cual además se decretó la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima demandante de estos autos; Que con fecha 11 de septiembre de 2018, el señor Guaquin acompañado de seis personas más irrumpe violentamente en la escuela en la cual el señor Ñanco se encontraba dictando clases, amenazándolo de sufrir daños, provocando gran temor y desconcierto en los niños y en el resto de los docentes de tal forma que llega Carabineros de Chile al lugar para controlar la situación, según da cuenta la copia del parte policial y la denuncia efectuada ante la Fiscalía Local del Ministerio Público, con la misma fecha, por doña Wilma Soza, encargada de la escuela, y la declaración que rinde en estrados la señora Nury Soza en que indica que *“respecto en lo que ocurrió en la escuela de Pucatué, hubo problemas con la comunidad de huicha, algunos actores, que fueron a increpar a don Juan, gritaron y golpeaban ventanas y los niños estaban asustados y el docente podía correr peligro. Llamé a Carabineros, cuando llegué ellos y estaban controlando la situación.”* . Que la copia de los whasap acompañados a juicio, correspondiente al grupo de “escuela Pucatué” , da cuenta e informa al tribunal que los conflictos y hostigamiento que el dirigente señor Guaquin provocaba en la zona no eran aislados y el mismo colegio lo habría



sufrido con anterioridad así como también el educador ancestral antecesor de Juan Ñanco, de modo que éste tenía vigentes y pendientes de investigación en la fiscalía, varias causas. En estos mensajes se lee que los docentes y el profesor acuerdan medidas para agilizar las mencionadas causas, “unirlas” para darle mayor “fuerza” ; Que conforme a los hechos ocurridos de manera personal y en la escuela, el señor Ñanco envía una comunicación al señor Alcalde de la comuna, concejales, Corporación Municipal y al encargado de educadores tradicionales, datada 1 de octubre de 2018, por la que informa la gravedad de la situación ocurrida en la escuela ese día 11 de septiembre, relatando el historial de violencia ejercida en la comuna por el mencionado dirigente, para finalmente pedir que *“ustedes como autoridades pertinentes, tomen cartas en el asunto, ya que esta situación viene ocurriendo hace bastante tiempo y es imprescindible saber su posición y respaldo frente a mi situación, como trabajador y funcionario de su corporación ya que es importante para continuar ejerciendo mi trabajo en forma segura y tranquila. Ya que este tema es completamente anexo a mi desempeño laboral en las unidades educativas”* (sic); sin embargo no consta en este juicio que alguno de los destinatarios de esta carta haya dado respuesta o haya tomado alguna acción conducente a proteger al educador ancestral o a los escolares o docentes de las escuelas rurales, ya que no se acompañó ningún documento al efecto y la testigo de la Corporación demandada no se refiere a ello y señala que hicieron la denuncia, que por lo demás no la hizo el empleador ni se hizo parte como responsable de la escolaridad en su comuna, sino que la hizo la encargada de escuela de manera personal así como el profesor Ñanco, por lo que resulta para esta sentenciadora que don Juan Ñanco recibió amenazas y hostigamiento en razón de su trabajo como Educador Ancestral, lo que fue conocido por la Corporación sin que tomara a la fecha del despido ninguna medida reparatoria ni disuasiva para que ello volviera a ocurrir.

**DÉCIMO:** Que es un hecho público y notorio que con fecha 14 de noviembre de 2018, fue asesinado el comunero indígena Camilo Catrillanca,



en la zona Mapuche de la Región de la Araucanía, lo que causó gran conmoción social a nivel de país, tanto en los medios de prensa y opinión pública, como en las instituciones del Estado. Según se escribe en la demanda -que no ha sido controvertido por la contraria-, el señor Catrillanca pertenecía a las comunidades mapuches del sector de Ercilla, Collipulli, de la Región de la Araucanía, lo que se encuentra a una distancia de 20 kilómetros aproximadamente de la comunidad mapuche de origen de don Juan Ñanco, según su propia declaración en estrados y del testimonio de don Gastón Ahilla Ahilla, lonko de kefne de la comunidad de Juan Ahilla de la comuna de Collipilli. Ante este evento muy lamentable, el señor Ñanco participa de algunas ceremonias ancestrales mapuches en el territorio de Chiloé, según relatan en estrados doña Clementina Lepio Melipichun, lonko de la comunidad Alto Gamboa, de Castro, quien dice “Recuerdo que participamos en una rogativa en Castro por la muerte de Catrillanca”, y don Jaime Velásquez Cárcamo, werken de la comunidad Quechalem de la comuna de Queilen, quien expresa “Catrillanca murió el 14 de noviembre y acá hicimos Lleyipun en el cerro porque hay un espacio de ceremonias y él trabajó en las ceremonias en donde hay un rewe (altar ceremonial sagrado mapuche) en donde se invocan a las deidades mapuches que son muchas. Ahí se pide por el bienestar de la gente, y el peñi Catrillanca vaya bien a wenumapu (espacio donde descansa nuestra gente cuando fallece).” ; luego con fecha 20 de noviembre de 2018, el señor Ñanco, le envía un mensaje vía wasap a tempranas horas de la mañana a doña Consuelo Muñoz, quien era la coordinadora y encargada de los educadores ancestrales, *“Marri marri Consuelo. Le comunico a ud. Como encargada de los educadores tradicionales de la corporación de chonchi..Que no estoy desarrollando las horas semanales de la lengua indígena por motivos personales y de carácter tradicional. A lo acontecido a la muerte de un miembro del pueblo mapuche. La toma de luto cinco días. Como educador tradicional mapuche. Soy consciente de mi trabajo y como hermano. Esperando el entendimiento de estas palabras. Pueda ud. comunicárselas a la esc.a sus respectivas direcciones y corporación. Sepan el motivo de mi ausencia en las horas correspondientes.*



*En este momento hago uso de lo tradicional a lo que afecta nuestro mundo. Esperando la comprensión chaltumay. Juan Ñanko. Respuesta al mensaje: Avisaré a las escuelas” . Luego de esto se aprecia en el documento que el siguiente mensaje no tiene relación con este, por lo que resulta lógico que la encargada de los profesores, acoge el aviso e incluso se obliga a dar noticias a cada una de las cinco escuelas a las que trabajaba don Juan. En ninguna parte de este documento se aprecia alguna advertencia ante la inasistencia o se le indica al educador que debe presentar algún tipo de documentación, o que debe hablar personalmente en las oficinas de la Corporación, sino que como se dijo, se acepta las excusas de la inasistencia de manera simple y llana.*

**UNDÉCIMO:** Que seguido a esto, con fecha 30 de noviembre de 2018, el señor Ñanco es citado a las oficinas de la Corporación de Educación de Chonchi, en donde se le indica que se encuentra desvinculado y se le envía la carta de aviso de termino de contrato vía correos de Chile, indicando la decisión de poner fin a su contrato desde el 29 de noviembre de 2018 por la causal establecida en el artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo, esto es, no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos o un total de tres días durante igual período de tiempo, fundándose en los siguientes hechos: *“Los hechos que configuran dicha causal consisten en que desde el veinte de noviembre de dos mil dieciocho usted no se ha presentado a trabajar, comunicando a la encargada lengua indígena de la corporación vía mensaje de texto, que no asistiría a realizar sus clases como educador ancestral por motivos personales por encontrarse de luto. Que esta corporación quedó a la espera de la justificación de dichas ausencias lo cual finalmente jamás ocurrió atendido a que con fecha veintinueve de noviembre último usted se presenta solo a realizar sus clases de la tarde, aun cuando su jornada comienza en la mañana, sin dar explicación alguna que justifique sus ausencias reiteradas de conformidad al motivo por usted señalado, no dejando otra opción a esta corporación que proceder a su despido” .* Ante lo cual, es del parecer de esta sentenciadora



que el despido de don Juan Ñanco es injustificado, por cuanto la aplicación de esta causal requiere que el trabajador no haya dado ninguna justificación, aviso previo, noticias o señales de su inasistencia, es decir, el empleador debe ignorar completamente algún dato, antecedente o paradero del trabajador, lo que evidentemente no se da en este caso ya que según se ha razonado en el considerando anterior, la Corporación Municipal a través de la señora Consuelo Muñoz tenía conocimiento de que don Juan no se presentaría a trabajar por encontrarse con luto. Don Erich González, representante legal de la Corporación que rinde declaración en estrados dice que *“don Juan fue desvinculado por haber faltado injustificadamente y en palabras textuales porque no tenía ningún documento solo un whatsapp, ese whatsapp era de don Juan Ñanco y lo envió a Consuelo Muñoz, quien es la coordinadora del programa, actualmente lo sigue siendo. Como coordinadora significa que se junta con ellos, evalúan las acciones, las actividades que hacían, es un poco de coordinación general de lo que se va a hacer en el programa en general dentro de la comuna. Quién vigila o supervisa el trabajo de don Juan es la Sra. Consuelo..., en el caso de don Juan él le avisó a Consuelo y esta es la que le reporta a la Sra. Nury. Vi ese whatsapp en una oportunidad pero no es el mismo que me mostró Consuelo es uno más chico, no sé si hubo dos whatsapp, el contenido del whatsapp era lo que se leyó aquí. ...Yo declaré que el Sr. Ñanco faltó a su trabajo desde el día 20, de acuerdo al Código del Trabajo hay otras causales para ausentarse que no contempla ésta en particular, porque la ausencia por fallecimiento es cuando fallecen los padres, los hijos o cónyuges, ahí hay autorización legal que son 5 y 7 días, pero no es el caso este, por eso digo que no tiene la misma justificación de acuerdo al Código del Trabajo”*, por lo que no existe inasistencia injustificada. En este punto es trascendental esclarecer y aclarar lo dispuesto en el artículo 66 del Código del Trabajo y el concepto de luto. Así el antedicho artículo regula los permisos de que pueden gozar los trabajadores en caso de muerte de cónyuge, conviviente civil o hijos, que es de siete días corridos de permiso pagado, y esto es así para que en nuestra estructura social de familia directa, el que se encuentre afectado por la



muerte de algún familiar de primera cercanía, tenga el tiempo de participar en velorios y funerales, que no se extienden más de tres días, dejando los siguientes cuatro días al descanso y la recuperación emocional necesaria para reintegrarse al trabajo, esto sin entrar a una discusión si ese tiempo es suficiente y adecuado. Ahora bien, el LUTO, según la Real Academia de la Lengua se define como “signo exterior de pena y duelo en ropas, adornos y otros objetos por la muerte de una persona/ vestido negro que se usa por la muerte de alguien/ duelo, pena aflicción” , a su vez, DUELO se define como “demostraciones que se hacen para manifestar el sentimiento que se tiene por la muerte de alguien/ reunión de parientes, amigos o invitados que asisten a la casa mortuoria a la conducción del cadáver al cementerio, o a los funerales.” , entonces las justificaciones dadas por el señor Ñanco a su empleador se ajustan en su totalidad a la realidad por cuanto él indica en su mensaje que se encuentra de LUTO y que hará uso de “lo tradicional a lo que afecta nuestro mundo” , entendiéndose erradamente la Corporación que el educador hizo uso de permiso contemplado en el artículo 66 del Código del Ramo, por lo que requería presentar justificación. Por otro lado, la carta de despido incluye la falta de asistencia a trabajo de don Juan, el 29 de noviembre, en circunstancias de que si fue a trabajar según consta en el libro de clases, su firma, para las clases de la escuela de Dicham.

**DUODÉCIMO:** Que, siguiendo la línea de lo que se viene razonando, se hace presente que la Ley 19.253 de 5/10/1993, que contiene normas de protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la corporación nacional de desarrollo indígena CONADI; regula la materia y establece

**“Artículo 1° .-** El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. El Estado reconoce como principales etnias indígenas de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas, Collas y Diaguita del norte del país, las comunidades



Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores. Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

**Artículo 2°** .- Se considerarán indígenas para los efectos de esta ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos: a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes descendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2. b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena; Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones, y c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas. **Artículo 9°** .- Para los efectos de esta ley se entenderá por Comunidad Indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a) Provengan de un mismo tronco familiar; b) Reconozcan una jefatura tradicional; c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y d) Provengan de un mismo poblado antiguo.” , por tanto es indudable que el señor Juan Ñanco tiene la calidad de indígena reconocido por Chile, perteneciente a la etnia mapuche por lo que esta misma ley establece el deber de la sociedad en general y del Estado en



particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, de tal forma que su cultura, su idioma, su religión permanezcan en el tiempo y se desarrollen para no ser subsumidas por una cultura de tipo occidental como la nuestra. Por esta y muchas otras razones, Chile suscribe y se promulga con fecha 2/10/2008, el tratado o Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la organización del trabajo, el cual tiene como finalidad que los Estado reconozcan y protejan los valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos originarios y respete la integridad de sus valores, prácticas e instituciones. Por ejemplo en su **Artículo 2**, 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;...

**Artículo 4**, 1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

**Artículo 5**, Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

**Artículo 8**, 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho



consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Entonces, bajo esta legislación es evidente que el Estado y la sociedad completa esta obligada a dar protección y respeto a la etnia mapuche y por sobre todo tomas las medidas necesarias para preservar su cultura, su sistema social y religioso entre otro y aplicar la legislación tomando debidamente en consideración sus costumbres y su derecho consuetudinario.

**DÉCIMO TERCERO:** Que en lo que nos ocupa, la parte demandante ha probado en juicio que para el pueblo mapuche existe un complejo sistema de reuniones y ceremonia que componen en luto, de la cual participa toda la comunidad territorial, que tiene una duración variable de días dependiendo del cargo o circunstancias de la muerte de la persona por la cual el pueblo se enluta, y la importancia de ser parte de los ritos, en especial de don Juan Ñanco. En efecto, la testigo doña **Clementina Lepio Melipichun**, lonko de la comunidad Alto Gamboa, de Castro, declara “Todos, desde el norte, Temuco hasta el último Lamien, nos une una fuerza especial. Ellos viven muy cerca. El lamien Ñanco y Catrillanca, el lazo es muy fuerte porque nacieron en el mismo territorio. En los pueblos originarios no hay días marcados, lo deciden, se juntan y prepararan el eluwun (funeral). Todas las familias del territorio se juntan para preparar y levantar el lugar de ceremonia Rewe. La cantidad de días depende del territorio, cada uno tiene su espacio o representación en el lugar. Los últimos días es de la ceremonia espiritual.” . “...para el funeral hay que prepara el espacio para levantar el rewe que es el espacio para ceremonia, es un altar, todos los mapuches lo ocupan, es donde se hace la ceremonia, no solo para funerales sino también para el nguillatun, que es una ceremonia de agradecimiento de su familia. Nosotros lo hacemos en junio wetripantu, para mí como autoridad ancestral



son tres días de trabajo de buscar los árboles y los lamien, hermanos, me deben acompañar porque ese es su trabajo. Todos tienen su espacio. Después de dos días o tres, se van las familias porque no todos viven en tu territorio. El papá de Juan tiene un cargo por lo que si no está, él asume el cargo en la familia, se heredan, él se hace responsable de ese espacio. Si no está nadie puede hacerlo, nadie puede tomar mi cargo hasta la muerte, en mi caso nadie puede ser lonko hasta que me muera. El lamiel es un bailarín por lo que baila en las ceremonias.” . A su vez don **Jaime Velásquez Cárcamo**, werken de la comunidad Quechalem de la comuna de Queilen, señala que “Durante el 2018, él participó en el Eluwun (funeral) en el sector de Collipulli, en su territorio. Él viajó porque como es la tradición en nuestra cultura, al Eluwun, en visitas a la comunidad familiar de Camilo Catrillanca, en reuniones, como es costumbre de nuestro pueblo. Un Eluwun puede demorar cinco, seis o siete días depende de la situación, en este caso fue un asesinato y el padre era dirigente mapuche por eso este Eluwun se extendió más. El vínculo que tiene es de hermanos, de peñis, de solidaridad, eso es lo que existe en las comunidades mapuches. Él fue y visitó a la familia y comunidad como corresponde. Don Juan Ñanco pertenece a una comunidad de Collipulli, él fue porque es una persona que toca instrumento, canta y participa de los rituales de espiritualidad. Esta fue una situación penosa pero así se hace el eluwun. Castrillanca murió el 14 de noviembre y acá hicimos LLeyipun en el cerro porque hay un espacio de ceremonias y él trabajó en las ceremonias en donde hay un rewe (altar ceremonial sagrado mapuche) en donde se invocan a las deidades mapuches que son muchas. Ahí se pide por el bienestar de la gente, y el peñi Castrillanca vaya bien a wenumapu (espacio donde descansa nuestra gente cuando fallece). Los días del funeral se cuentan desde que el peñi se va al wenumapu y se juntas las familias. Murió el 14, se hicieron los funerales, luego se juntan las familias, las comunidades del sector para acompañar a las familias en el dolor que es lo más importante.” , también declara don **Gastón Ahilla Ahilla**, lonko de kefne de la comunidad de Juan Ahilla de la comuna de Collipilli, “A fines de noviembre se realiza el nguillatun,



participó en el 2018 y todos los años. En esta ceremonia esta cargo de bailes tradicionales, es cabeza, va delante de los jóvenes, en algunas cosas porque se divide de acuerdo al cargo a quien reúne los conocimientos le dan el cargo. En la comunidad participan todos. Él llegó a la zona. En este nguillatun se marcó por la muerte intencional de Catrillanca, la zona está muy cerca. La comunidad participó en el nguillatun y el duelo del peñi. También debe ir al pésame a la familia, un día la comunidad se junta para analizar el próximo año, puede durar un día o más dependiendo de los acuerdos. Al peñi lo mataron a 20 kilometros del lugar. El luto depende del cargo de la persona fallecida, por ejemplo si era Palife, Machi. El luto es mucho más en este caso porque es una muerte inesperada e intencional por lo que la gente se impacta, no es una muerte natural, la comunidad los viejos se enojan. La decisión del luto lo toma dirigentes de la comunidad o lonkos o entre todos. El luto tiene dos pasos, preparar y las actividades se hacen lleyipun (rogativas) para fortalecer al lan mongen (muerto).” . Además esto se ve reforzado por la copia de fotografías de las ceremonias realizadas y los videos en que se aprecian las ceremonias y rituales que guarda en la custodia N° 667/2019 de este Tribunal.

**DÉCIMO CUARTO:** Que conforme a lo que se viene diciendo, resulta de toda lógica y aplicación de la legislación vigente, que don Juan Ñanco tuviese los permisos necesarios para su luto, sin que ello significara ausencias injustificadas a su labores, sin embargo su empleador, la Corporación Municipal de Chonchi, desconoció ese derecho, y sancionó con la desvinculación laboral, vulnerando gravemente los derechos fundamentales de no discriminación, lo que además es arbitrario e ilegal porque se encuentra en abierto incumplimiento de la normativa chilena. No se respetó su etnia ni su cultura ni costumbres, lo que se acrecienta con la falta de conocimiento legal del Convenio 169, ya que según declara el representante legal de la Corporación, no conocía el documento, ni su aplicación y nadie le dijo que debía ser aplicado para el señor Ñanco.



**DÉCIMO QUINTO:** Que en cuanto a la defensa de la demandada, esta señala que la discriminación no es arbitraria e ilegal porque no se refiere a la calidad de mapuche del educador ya que se habría contratado precisamente por ser educador ancestral mapuche, sin embargo olvida la parte que el solo hecho de no cumplir un mandato legal transforma una conducta en sí misma en arbitraria e ilegal por lo que esta argumentación es rechazada. En cuanto al conflicto de intereses entre el derecho a la educación de los alumnos y el derecho de don Juan a no ser discriminado, es necesario hacer presente que la contratación que mantenía el demandante con la Corporación, según sus contratos de trabajos era con cargo y fondos SEP, es decir, Subvención Escolar Preferencial, que es una ley que entrega recursos del Estado para mejorar la equidad y calidad educativa de los establecimientos educacionales de nuestro país a través de un Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento educacional, por el cual se debe establecer acciones en las áreas de Gestión del Currículum, Liderazgo Escolar, Convivencia Escolar y Gestión de Recursos; pudiendo el sostenedor priorizar en aquellas donde existan mayores necesidades de mejoramiento, por lo que no dice relación con la educación general básica obligatoria en este país garantizada por nuestra Constitución de la República de Chile, más aun que no se ha acreditado en juicio que para que esta materia sea obligatoria y forme parte de un derecho garantizado, que más del 20% del total de la matrícula de todos los colegios en donde trabajaba el señor Ñanco está compuesta por escolares de apellidos de etnia indígena, según Decreto N° 280 de 2009.

**DÉCIMO SEXTO:** Que en este orden de cosas, resulta suficientemente acreditado en juicio que el despido de don Juan Ñanco es injustificado y además vulneratorio de derechos fundamentales a la no discriminación, por lo que la demanda principal deberá ser acogida y así se declarará. En cuanto a las peticiones subsidiarias y habiéndose acogido lo principal, se omite pronunciamiento.



**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, según da cuenta la liquidación de la última remuneración percibida por el educador ancestral para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, asciende a la suma de \$483.055.-, y a ello se estará para las indemnizaciones que correspondan. Estableciéndose además que el demandante ingresó a trabajar para la demandada el 15 de junio de 2017 hasta 29 de noviembre de 2018.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que en cuanto al lucro cesante solicitado como indemnización, resulta probado que al tener el trabajador un contrato a plazo fijo hasta el 31/12/2018, el despido declarado injustificado y vulneratorio es un hecho dañoso que provocó daño en el patrimonio del demandante, sobre lo que dejó de percibir, por lo que deberá indemnizarse y así se declarará.

**DÉCIMO NOVENO:** Que el resto de la prueba rendida y aun cuando no haya sido expresamente señalada en los razonamientos precedentes, también ha sido valorada en su conjunto por esta sentenciadora para arribar a convicción.

**Y TENIENDO PRESENTE,** además lo dispuesto en los artículos 1, 10, 66, 160 N° 3, 162, 168, 420, 432, 425 y siguientes, 489 y siguientes del Código del Trabajo en relación a los artículos 446 y siguientes del mismo texto legal, artículo 10, 319, 379 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, 1698 del Código Civil, 160, 170 del Código de Procedimiento Civil, Ley 19.253, Convenio 169 de la OIT, y demás disposiciones legales citadas, **SE RESUELVE:**

I.- Que, **SE ACOGE, con costas,** la denuncia de vulneración de derechos fundamentales, despido injustificado y cobro de prestaciones laborales deducida por don **JUAN ELÍAS ÑANCO BURGOS,** en contra de su ex empleadora la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CHONCHI,** todos previamente individualizado, y se declara que la denunciada, ha vulnerados los derechos fundamentales del trabajador al



incurrir en conductas de discriminación por motivo de raza, además de religión y creencias.

II.- Que, la denunciada como medida reparatoria de su acto lesivo deberá:

a) Publicar en todos los colegios en donde trabajaba don Juan Ñanco en 2018, un aviso en el cual comunique a la comunidad docente, su pleno respeto a la legislación vigente que diga relación con los derechos fundamentales de carácter laboral de todos sus funcionarios y en especial su respeto y compromiso con el derecho a no cometer discriminación de ninguna especie y a respetar usos, costumbre, cultura y religión de pueblos indígenas. Esto deberá efectuarse en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, presentándose la documentación pertinente a este tribunal debidamente certificada por la Inspección del Trabajo comunal. Este aviso no podrá ser de medidas inferiores a 40x40 centímetros, y con letra de fácil lectura acorde al aviso.

b) Que deberá efectuar una capacitación a todos los jefes de áreas y a todos aquellos que detenten facultades de administración o dirección en la Corporación, sobre la existencia, contenido y alcance del convenio 169 de la OIT, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, presentándose la documentación pertinente a este tribunal debidamente certificada por la Inspección del Trabajo comunal.

c) Esto deberá cumplirse por la denunciada, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, deberá a título de multa, la suma de 100 Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo repetirse en caso de subsistir el incumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 492 del Código del Trabajo.

III.- Que la denunciada deberá pagar al actor a título de indemnización de perjuicios por vulneración de derechos fundamentales, la suma que resulte a 11 remuneraciones mensuales, según los montos establecidos en el considerando 17° de esta sentencia, y de acuerdo a lo que se prescribe en el artículo 489, inciso tercero del Código del Ramo.



IV.- Que el despido sufrido por el actor con fecha 29 de noviembre de 2018, es injustificado, por lo que la demandada deberá pagar al actor en concordancia con lo establecido en el considerando 17 de esta sentencia, las siguientes prestaciones:

- a) Indemnización sustitutiva de aviso previo.
- b) Indemnización por años de servicios y fracción superior a 6 meses, de acuerdo al artículo 168 del Código del Trabajo.
- c) Recargo legal del artículo 168 del Código del Trabajo de 80% del monto de la indemnización por años de servicio.
- d) Indemnización por lucro cesante, la suma de \$515.259.-

V.- Que a consecuencia de lo anterior se declara que la relación laboral que unía a las partes ha finalizado por aplicación de la causal del artículo 161 Inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa.

VI.- Que el pago de las sumas señaladas deberá hacerse con los reajustes e intereses que correspondan de conformidad al artículo 63 del Código del Trabajo.

VII.- Ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase copia a la Dirección Regional del Trabajo de Los Lagos - Inspección Comunal del Trabajo de Chiloé, para su registro.

VIII.- Que todos los documentos aportados por las partes durante el juicio deberán ser retirados dentro de tercero día de la dictación de este fallo bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se procederá a su destrucción sin previa notificación. Los documentos guardados en custodia deberán seguir la reglamentación administrativa.

**Regístrese.**

RIT T-7-2019

RUC 19-4-01169806-2



Pronunciada por doña CAROLINA EMILIA PARDO LOBOS,  
Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Castro.



LNTFNXCJ

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>